

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0725/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierréz.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0725/2024

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y
Finanzas
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el pago del impuesto predial de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

Por la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación al no atenderse el grado de desagregación solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Impuesto Predial, Alcaldía, Porcentaje, Colonia, Efectivo, Tarjeta, En Línea, Descuento, Kioscos, Establecimientos Comerciales, Bancarios.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	12
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	33
IV. RESUELVE	34

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Administración y Finanzas



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0725/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0725/2024**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0725/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El trece de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162824000535, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Quiero conocer la información sobre la recaudación del impuesto predial en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

-Desagregar la información del pago del impuesto predial por alcaldía o delegación, mostrar la información del porcentaje o en número absolutos o nominales de la cantidad de propietarios que pagaron impuesto predial en los ejercicios fiscales antes mencionados.

-Desagregar la información del pago del impuesto predial por colonia, mostrar la información del porcentaje o en número absolutos o nominales de la cantidad de propietarios que pagaron impuesto predial en los ejercicios fiscales antes mencionados.

-Desagregar la información del pago del impuesto predial que fue pagado en pago en efectivo, en pago con tarjeta, pago en línea, los pagos que fueron diferidos en pagos diferidos (meses

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

sin intereses), pago único, pago con el descuento de enero, pago con el descuento en febrero, pago con descuento por personas adultas mayores o con discapacidad.

-Desagregar la información de los pagos que se realizaron en kioscos de la Secretaría de Administración y Finanzas o en establecimientos comerciales o bancarios (especificar el tipo de institución de tienda de conveniencia o bancaria)” (Sic)

2. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

La Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, adscrita a la Subsecretaría de Administración Tributaria, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 241, fracción I, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México es parcialmente competente para dar atención a lo siguiente:

...

Al respecto, es de indicarse que la información solicitada no se tiene al nivel de desagregación tal y como lo requiere, es decir, de conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia...:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

Robustece lo anterior, lo contenido en el Criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ahora, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el criterio 03/17 de la Segunda Época del Instituto Nacional de Acceso a la Información, que a la letra señalan:

13. AL NO EXISTIR DISPOSICIÓN NORMATIVA EXPRESA QUE IMPONGA A LOS ENTES OBLIGADOS LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA FORMA DESAGREGADA REQUERIDA POR EL PARTICULAR, LA AUTORIDAD NO ESTÁ OBLIGADA A PROPORCIONARLA Y RESULTA SUFICIENTE CON UN PRONUNCIAMIENTO FUNDADO Y MOTIVADO AL RESPECTO PARA TENER POR SATISFECHO EL REQUERIMIENTO.

Más allá de lo establecido en el artículo 17, fracción I, inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer las Entes Obligadas en sus portales de

Internet, relativos a la disposición aludida, no se encuentra prevista la obligación del Ente Obligado de poseer la información solicitada en el grado de desagregación requerido por los solicitantes; es decir, si el Ente Obligado tiene atribuciones para conocer, de manera general determinada información, con base en el artículo 11 de la ley en comento, no se le puede obligar a poseer y en consecuencia entregar la información desglosada del modo expuesto por el solicitante, máxime si no se advierte la existencia de disposición o unidad administrativa especial que conozca del trámite o procedimiento solicitado.

Ante tal circunstancia, lo procedente es ordenarle al Ente Obligado que en caso de poseer la información la entregue, de lo contrario, emita un pronunciamiento fundado y motivado acerca de la imposibilidad de entregar la información con el nivel de desagregación, pues sólo de esa forma el particular podrá conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinan el sentido de la respuesta del Ente Obligado.

Recurso de Revisión **RR.1500/2011**, interpuesto contra el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del doce de octubre de dos mil once. Unanimidad de votos.

Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

"Lo resaltado es propio"

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. **Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente: Ximena Puente de la Mora.

Derivado de lo anterior, se proporciona la información en el estado en que se encuentran en los archivos de esta Unidad Administrativa, consistente en los ingresos percibidos en toda la Ciudad de México, correspondiente al concepto de impuesto predial, es de aclararse que la forma de pago implicaría un procesamiento de información, sin embargo, en cumplimiento a los principios de exhaustividad y máxima publicidad se proporciona el número de operaciones que se tiene registrado en los sistemas de cobro de la Secretaría de Administración y Finanzas del periodo solicitado, como se muestra a continuación:

Impuesto predial		
Periodo	Importe	Número de operaciones
2018	17,449,595,581.29	5,417,343
2019	18,792,985,091.22	5,484,922
2020	17,190,192,792.08	5,906,496
2021	18,636,876,114.93	6,005,114
2022	21,006,844,814.44	5,043,889
2023	22,230,163,254.16	4,651,880

...” (Sic)

B. La Dirección de Regulación de Padrón Catastral hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Me permito informarle que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información desagregada en la forma como lo indica en su solicitud, en virtud de que, para el cumplimiento de las funciones de esta Subtesorería, no es indispensable contar con el grado de desagregación que indica.

Bajo esa tesitura, esta unidad administrativa no detenta de forma desglosada, ni de manera independiente la información que solicita referente al monto de recaudación por colonia, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia...:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En ese contexto se le brinda la información que obra en los archivos de esta Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial, el cual es el siguiente:

Impuesto Predial 2018		
Alcaldía	Pago	% de Pago
ALVARO OBREGÓN	\$2,267,431,763.78	12.99
AZCAPOTZALCO	\$745,638,295.25	4.27
BENITO JUÁREZ	\$1,837,399,877.76	10.53
COYOACÁN	\$1,240,282,482.04	7.11
CUAJIMALPA DE MORELO	\$1,673,880,733.97	9.59
CUAUHTÉMOC	\$2,299,860,767.29	13.18
GUSTAVO A. MADERO	\$829,210,127.34	4.75
IZTACALCO	\$331,929,198.96	1.90
IZTAPALAPA	\$867,605,182.38	4.97
MAGDALENA CONTRERAS	\$252,738,253.93	1.45
MIGUEL HIDALGO	\$3,404,635,035.48	19.51
MILPA ALTA	\$10,430,141.25	0.06
TLÁHUAC	\$107,098,381.86	0.61
TLALPAN	\$997,172,123.32	5.71
VENUSTIANO CARRANZA	\$374,901,715.22	2.15
XOCHIMILCO	\$209,381,520.17	1.20
	\$17,449,595,600.00	100

Impuesto Predial 2019		
Alcaldía	Pago	% de Pago
ALVARO OBREGÓN	\$2,508,723,653.46	13.35
AZCAPOTZALCO	\$804,594,780.92	4.28
BENITO JUÁREZ	\$1,983,647,052.68	10.56
COYOACÁN	\$1,280,008,720.92	6.81
CUAJIMALPA DE MORELO	\$1,688,238,439.00	8.98
CUAUHTÉMOC	\$2,498,963,803.13	13.3
GUSTAVO A. MADERO	\$985,739,728.68	5.25
IZTACALCO	\$362,842,085.90	1.93
IZTAPALAPA	\$977,262,240.58	5.2
MAGDALENA CONTRERAS	\$285,673,142.76	1.52
MIGUEL HIDALGO	\$3,582,014,427.78	19.06
MILPA ALTA	\$11,243,524.07	0.06
TLÁHUAC	\$106,576,188.30	0.57
TLALPAN	\$1,068,593,903.02	5.69
VENUSTIANO CARRANZA	\$394,499,684.97	2.1
XOCHIMILCO	\$247,987,572.07	1.32
SIN ESPECIFICAR	\$6,376,142.99	0.03
	\$18,792,985,091.23	100

Impuesto Predial 2020		
Alcaldía	Pago	% de Pago
ALVARO OBREGÓN	\$2,220,905,288.04	12.92
AZCAPOTZALCO	\$786,702,988.58	4.58
BENITO JUÁREZ	\$1,864,634,722.49	10.85
COYOACÁN	\$1,227,535,886.92	7.14
CUAJIMALPA DE MORELO	\$1,446,125,878.62	8.41
CUAUHTÉMOC	\$2,100,214,046.25	12.22
GUSTAVO A. MADERO	\$903,139,121.89	5.25
IZTACALCO	\$349,784,849.20	2.03
IZTAPALAPA	\$983,513,751.31	5.72
MAGDALENA CONTRERAS	\$259,811,522.08	1.51
MIGUEL HIDALGO	\$3,317,292,545.24	19.3
MILPA ALTA	\$14,212,586.40	0.08
TLÁHUAC	\$106,981,047.35	0.62
TLALPAN	\$987,209,822.45	5.74
VENUSTIANO CARRANZA	\$384,228,154.79	2.24
XOCHIMILCO	\$226,407,013.04	1.32
SIN ESPECIFICAR	\$11,493,567.42	0.07
	\$17,190,192,792.07	100

Impuesto Predial 2021		
Alcaldía	Pago	% de Pago
ALVARO OBREGÓN	\$2,549,903,129.93	13.68
AZCAPOTZALCO	\$845,661,393.40	4.54
BENITO JUÁREZ	\$1,966,058,002.21	10.55
COYOACÁN	\$1,321,184,763.13	7.09
CUAJIMALPA DE MORELO	\$1,581,914,695.25	8.49
CUAUHTÉMOC	\$2,284,379,010.53	12.26
GUSTAVO A. MADERO	\$949,455,264.47	5.09
IZTACALCO	\$370,863,381.07	1.99
IZTAPALAPA	\$994,786,174.46	5.34
MAGDALENA CONTRERAS	\$283,937,535.99	1.52
MIGUEL HIDALGO	\$3,605,775,492.04	19.35
MILPA ALTA	\$11,629,997.39	0.06
TLÁHUAC	\$108,282,353.40	0.58
TLALPAN	\$1,106,008,467.52	5.93
VENUSTIANO CARRANZA	\$414,599,862.67	2.22
XOCHIMILCO	\$237,348,194.48	1.27
SIN ESPECIFICAR	\$5,088,397.11	0.03
	\$18,636,876,115	100

Impuesto Predial 2022		
Alcaldía	Pago	% de Pago
ALVARO OBREGÓN	\$2,782,715,051.64	13.25
AZCAPOTZALCO	\$935,317,687.91	4.45
BENITO JUÁREZ	\$2,233,835,934.15	10.63
COYOACÁN	\$1,509,500,667.21	7.19
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$1,774,215,373.85	8.45
CUAUHTÉMOC	\$2,691,935,660.44	12.81
GUSTAVO A. MADERO	\$1,131,837,804.84	5.39
IZTACALCO	\$435,316,409.96	2.07
IZTAPALAPA	\$1,114,627,247.33	5.31
MAGDALENA CONTRERAS	\$326,635,942.53	1.55
MIGUEL HIDALGO	\$3,966,983,954.22	18.88
MILPA ALTA	\$17,503,179.76	0.08
TLÁHUAC	\$129,032,028.47	0.61
TLALPAN	\$1,204,470,671.07	5.73
VENUSTIANO CARRANZA	\$488,139,766.93	2.32
XOCHIMILCO	\$262,574,315.58	1.25
SIN ESPECIFICAR	\$2,202,718.52	0.01
	\$21,006,844,414	100

*En cuanto a lo que hace al ejercicio fiscal 2023 **se hace de su conocimiento que dicha información se encuentra en proceso de actualización**, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 219 de Código Fiscal vigente en esta Ciudad de México, que a la letra dice:*

ARTÍCULO 129.-...
(...)

Las autoridades fiscales deberán generar y proporcionar al Congreso antes del 30 de abril de cada año, un informe de la recaudación por concepto de este Impuesto, de forma desagregada y zonificada, por demarcación territorial y rango, así como los montos ingresados, del año anterior.

*Es importante señalar que esta unidad administrativa con cuenta con los recursos para realizar el nivel de desagregación que solicita es decir **que no se cuentan ni con el personal humano, ni con los programas computacionales que permitan realizar esta desagregación, además de que se requiere un periodo prolongado de tiempo para realizar ese tipo de desglose.***

Ahora bien, cabe resaltar que, la información ha sido obtenida de un archivo electrónico que contiene un reporte consolidado, donde la información contiene el dato total en relación a la recaudación del impuesto predial. Esta información no está desagregada, por lo cual es ajeno al nivel de lo solicitado, razón por la cual se proporciona de manera general, ya que procesar la información a efecto de obtener las estadísticas en el grado solicitado, implicaría la creación de procedimientos que ejecutados en un programa computacional permitan la obtención de información requerida por el solicitante, lo cual no es posible ejecutar por las razones expuestas.

...” (Sic)

3. El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Considero que la respuesta del Sujeto Obligado que señala el argumento de que la entidad no tiene la capacidad para desagregar la información al nivel que lo solicito no está fundada y motivado, por lo que se debe hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en sus procesos de recopilación de información” (Sic)

4. Por acuerdo del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del quince de febrero al seis de marzo de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente al presentar su solicitud es conocer la siguiente información sobre la recaudación del impuesto predial en los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023:

1. Desagregar la información del pago del impuesto predial por Alcaldía o Delegación, mostrar la información del porcentaje o en número absolutos o nominales de la cantidad de propietarios que pagaron impuesto predial en los ejercicios fiscales antes mencionados.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2. Desagregar la información del pago del impuesto predial por colonia, mostrar la información del porcentaje o en número absolutos o nominales de la cantidad de propietarios que pagaron impuesto predial en los ejercicios fiscales antes mencionados.
3. Desagregar la información del pago del impuesto predial que fue pagado en pago en efectivo, en pago con tarjeta, pago en línea, los pagos que fueron diferidos en pagos diferidos (meses sin intereses), pago único, pago con el descuento de enero, pago con el descuento en febrero, pago con descuento por personas adultas mayores o con discapacidad.
4. Desagregar la información de los pagos que se realizaron en kioscos de la Secretaría de Administración y Finanzas o en establecimientos comerciales o bancarios (especificar el tipo de institución de tienda de conveniencia o bancaria).

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, con fundamento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, indicó que la información solicitada no se tiene al nivel de desagregación requerido, por lo que, proporciono información en el estado en que se encuentra en sus archivos:

Impuesto predial		
Periodo	Importe	Número de operaciones
2018	17,449,595,581.29	5,417,343
2019	18,792,985,091.22	5,484,922
2020	17,190,192,792.08	5,906,496
2021	18,636,876,114.93	6,005,114
2022	21,006,844,814.44	5,043,889
2023	22,230,163,254.16	4,651,880

- La Dirección de Regulación de Padrón Catastral hizo del conocimiento que no cuenta con la información desagregada solicitada, en virtud de que, para el cumplimiento de sus funciones no es indispensable contar con dicho grado de desagregación, por lo que, con fundamento en los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia brinda la información que obra en los archivos:

Impuesto Predial 2018		
Alcaldía	Pago	% de Pago
ALVARO OBREGÓN	\$2,267,431,763.78	12.99
AZCAPOTZALCO	\$745,638,295.25	4.27
BENITO JUÁREZ	\$1,837,399,877.76	10.53
COYOACÁN	\$1,240,282,482.04	7.11
CUAJIMALPA DE MORELO	\$1,673,880,733.97	9.59
CUAUHTÉMOC	\$2,299,860,767.29	13.18
GUSTAVO A. MADERO	\$829,210,127.34	4.75
IZTACALCO	\$331,929,198.96	1.90
IZTAPALAPA	\$867,605,182.38	4.97
MAGDALENA CONTRERAS	\$252,738,253.93	1.45
MIGUEL HIDALGO	\$3,404,635,035.48	19.51
MILPA ALTA	\$10,430,141.25	0.06
TLÁHUAC	\$107,098,381.86	0.61
TLALPAN	\$997,172,123.32	5.71
VENUSTIANO CARRANZA	\$374,901,715.22	2.15
XOCHIMILCO	\$209,381,520.17	1.20
	\$17,449,595,600.00	100

Impuesto Predial 2019		
Alcaldía	Pago	% de Pago
ALVARO OBREGÓN	\$2,508,723,653.46	13.35
AZCAPOTZALCO	\$804,594,780.92	4.28
BENITO JUÁREZ	\$1,983,647,052.68	10.56
COYOACÁN	\$1,280,008,720.92	6.81
CUAJIMALPA DE MORELO	\$1,688,238,439.00	8.98
CUAUHTÉMOC	\$2,498,963,803.13	13.3
GUSTAVO A. MADERO	\$985,739,728.68	5.25
IZTACALCO	\$362,842,085.90	1.93
IZTAPALAPA	\$977,262,240.58	5.2
MAGDALENA CONTRERAS	\$285,673,142.76	1.52
MIGUEL HIDALGO	\$3,582,014,427.78	19.06
MILPA ALTA	\$11,243,524.07	0.06
TLÁHUAC	\$106,576,188.30	0.57
TLALPAN	\$1,068,593,903.02	5.69
VENUSTIANO CARRANZA	\$394,499,684.97	2.1
XOCHIMILCO	\$247,987,572.07	1.32
SIN ESPECIFICAR	\$6,376,142.99	0.03
	\$18,792,985,091.23	100

Impuesto Predial 2020		
Alcaldía	Pago	% de Pago
ALVARO OBREGÓN	\$2,220,905,288.04	12.92
AZCAPOTZALCO	\$786,702,988.58	4.58
BENITO JUÁREZ	\$1,864,634,722.49	10.85
COYOACÁN	\$1,227,535,886.92	7.14
CUAJIMALPA DE MORELO	\$1,446,125,878.62	8.41
CUAUHTÉMOC	\$2,100,214,046.25	12.22
GUSTAVO A. MADERO	\$903,139,121.89	5.25
IZTACALCO	\$349,784,849.20	2.03
IZTAPALAPA	\$983,513,751.31	5.72
MAGDALENA CONTRERAS	\$259,811,522.08	1.51
MIGUEL HIDALGO	\$3,317,292,545.24	19.3
MILPA ALTA	\$14,212,586.40	0.08
TLÁHUAC	\$106,981,047.35	0.62
TLALPAN	\$987,209,822.45	5.74
VENUSTIANO CARRANZA	\$384,228,154.79	2.24
XOCHIMILCO	\$226,407,013.04	1.32
SIN ESPECIFICAR	\$11,493,567.42	0.07
	\$17,190,192,792.07	100

Impuesto Predial 2021		
Alcaldía	Pago	% de Pago
ALVARO OBREGÓN	\$2,549,903,129.93	13.68
AZCAPOTZALCO	\$845,661,393.40	4.54
BENITO JUÁREZ	\$1,966,058,002.21	10.55
COYOACÁN	\$1,321,184,763.13	7.09
CUAJIMALPA DE MORELO	\$1,581,914,695.25	8.49
CUAUHTÉMOC	\$2,284,379,010.53	12.26
GUSTAVO A. MADERO	\$949,455,264.47	5.09
IZTACALCO	\$370,863,381.07	1.99
IZTAPALAPA	\$994,786,174.46	5.34
MAGDALENA CONTRERAS	\$283,937,535.99	1.52
MIGUEL HIDALGO	\$3,605,775,492.04	19.35
MILPA ALTA	\$11,629,997.39	0.06
TLÁHUAC	\$108,282,353.40	0.58
TLALPAN	\$1,106,008,467.52	5.93
VENUSTIANO CARRANZA	\$414,599,862.67	2.22
XOCHIMILCO	\$237,348,194.48	1.27
SIN ESPECIFICAR	\$5,088,397.11	0.03
	\$18,636,876,115	100

Impuesto Predial 2022		
Alcaldía	Pago	% de Pago
ALVARO OBREGÓN	\$2,782,715,051.64	13.25
AZCAPOTZALCO	\$935,317,687.91	4.45
BENITO JUÁREZ	\$2,233,835,934.15	10.63
COYOACÁN	\$1,509,500,667.21	7.19
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$1,774,215,373.85	8.45
CUAUHTÉMOC	\$2,691,935,660.44	12.81
GUSTAVO A. MADERO	\$1,131,837,804.84	5.39
IZTACALCO	\$435,316,409.96	2.07
IZTAPALAPA	\$1,114,627,247.33	5.31
MAGDALENA CONTRERAS	\$326,635,942.53	1.55
MIGUEL HIDALGO	\$3,966,983,954.22	18.88
MILPA ALTA	\$17,503,179.76	0.08
TLÁHUAC	\$129,032,028.47	0.61
TLALPAN	\$1,204,470,671.07	5.73
VENUSTIANO CARRANZA	\$488,139,766.93	2.32
XOCHIMILCO	\$262,574,315.58	1.25
SIN ESPECIFICAR	\$2,202,718.52	0.01
	\$21,006,844,414	100

En cuanto al ejercicio fiscal 2023, hizo saber que **la información se encuentra en proceso de actualización**, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 219 de Código Fiscal vigente en esta Ciudad de México, que a la letra dice:

ARTÍCULO 129.-...
(...)

Las autoridades fiscales deberán generar y proporcionar al Congreso antes del 30 de abril de cada año, un informe de la recaudación por concepto de este Impuesto, de forma desagregada y zonificada, por demarcación territorial y rango, así como los montos ingresados, del año anterior.

c) Manifestaciones de las partes. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado no le entregó la información con el nivel de desagregación que solicitó y que no está fundado ni motivado, por lo que, debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en sus procesos de recopilación de información.

SEXTO. Estudio del agravio. Cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Ahora bien, puesto que el agravio consiste en la entrega de información incompleta debido a que, a consideración de la parte recurrente, no se atendió al grado de desagregación que solicitó debido a que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva, lo indicado es analizar la normatividad que rige a la Secretaría:

En ese entendido, el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** dispone lo siguiente:

“Artículo 7°. Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico- Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

...

II. A la Secretaría de Administración y Finanzas:

...

B) Tesorería de la Ciudad de México, a la que quedan adscritas:

1. Subtesorería de Administración Tributaria, a la que quedan adscritas:

...

1.4. Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos;

...

1.6. Administraciones Divisionales de Operación Tributaria por Región; y

1.7. Administraciones Tributarias;

2. Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial;

3. Subtesorería de Fiscalización, a la que quedan adscritas:

3.1. Dirección Ejecutiva de Crédito y Cobro;

3.1.1. Dirección de Determinación de Créditos y Obligaciones Fiscales; y

...

Artículo 28.- *La Tesorería de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:*

...

IV. *Interpretar y aplicar en el orden administrativo, las leyes y demás disposiciones fiscales de*

la Ciudad de México, así como las de carácter federal cuya aplicación esté encomendada a la propia Ciudad de México;

V. Proponer para aprobación superior, la política de bienes y servicios de la Ciudad de México y, con base en ella, autorizar los precios y tarifas que se utilicen;

...

VIII. Llevar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes;

...

IX. Administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;

...

XXIV. Establecer el número, denominación, sede y circunscripción territorial, de las Administraciones Tributarias;

...

Artículo 85.- *Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:*

I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables;

II. Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes;

...

IV. Registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y elaborar los informes y estadísticas que se requieran;

...

Artículo 86.- *Corresponde a la Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial:*

I. Realizar los estudios del mercado inmobiliario, de la dinámica y las características físicas y socioeconómicas del territorio de la Ciudad de México para efectos de identificar, determinar y actualizar los valores catastrales de suelo y construcción;

II. Definir y establecer la política tributaria para determinar tarifas y tasas impositivas en materia de los gravámenes ligados a la propiedad raíz;

...

XII. Establecer los sistemas y normas para la revisión y control de las declaraciones, manifestaciones y avisos que presenten los contribuyentes en relación con las contribuciones que graven la propiedad, posesión o transmisión de inmuebles ubicados en la Ciudad de México, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;

...

Artículo 87.- *Corresponde a la Subtesorería de Fiscalización:*

I. Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las coordinadas cuya aplicación compete a las autoridades

hacendarías locales, en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en los acuerdos o convenios suscritos por el Ejecutivo Federal, así como administrar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos, productos, accesorios y su actualización, señalados en las disposiciones antes mencionadas;

...

Artículo 241.- *Corresponde a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos:*

- I. Recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México;*
- II. Recaudar los ingresos federales coordinados en los términos de los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;*
- III. Registrar, clasificar, validar y consolidar las operaciones de ingresos previstos en las leyes fiscales de la Ciudad de México y en los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;*
- IV. Elaborar las pólizas de los ingresos referidos en las fracciones I y II de este artículo;*
- V. Planear, normar, coordinar, dirigir y evaluar la operación y aplicación de las normas y procedimientos, en la materia de su competencia;*
- VI. Integrar la información necesaria para la rendición de la cuenta mensual comprobada;*
- VII. Coordinar y validar el registro de los pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios,*
- VIII. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales;*
- IX. Planear y dirigir la operación de los Centros de Servicios de Tesorería.*
- X. Planear y dirigir la operación en el Centro de Atención Telefónica al servicio de los contribuyentes.*
- XI. Planear y desarrollar proyectos relacionados con la optimización y eficiencia tributaria.*
- XII. Coordinar estudios sobre los procesos recaudatorios; y*
- XIII. Expedir copias certificadas de la documentación que obre en los expedientes que integren sus archivos.*

...

Artículo 243.- *Corresponde a las Administraciones Divisionales de Operación Tributaria por Región:*

- I. Acordar con la persona Titular de la Subtesorería de Administración Tributaria los asuntos de su competencia en el ámbito regional que se les atribuya;*
- II. Coordinar, supervisar, dirigir y evaluar la aplicación de las normas, procedimientos, acuerdos e instrucciones en materia de las atribuciones que correspondan a las Administraciones Tributarias ubicadas en el ámbito regional que se les atribuya y proponer las medidas correctivas al incumplimiento de la citada normatividad;*
- III. Definir necesidades de capacitación del personal de las Administraciones Tributarias ubicadas en el ámbito regional que se les atribuya, para el mejoramiento del ejercicio de sus atribuciones y proponer los anteproyectos de programas de capacitación a la persona Titular de la Subtesorería de Administración Tributaria;*
- IV. Proponer, asesorar y apoyar nuevos anteproyectos de programas de trabajo aplicables en*

las Administraciones Tributarias ubicadas en el ámbito regional que se les atribuya;
V. Asistir y asesorar al contribuyente en el ámbito de su competencia; y
VI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales.

...

Artículo 244.- *Corresponde a las Administraciones Tributarias:*

I. Administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las contribuciones federales a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

II. Notificar los actos administrativos relacionados con las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados;

III. Realizar las funciones operativas inherentes al registro, clasificación, validación y consolidación de las operaciones de ingresos, que se generen en el ejercicio de sus atribuciones;

IV. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales de la Ciudad de México y a las de carácter federal, cuya aplicación esté encomendada a las autoridades hacendarías locales, en virtud de las leyes aplicables y los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

V. Recibir, tramitar, resolver y, en su caso, autorizar el pago de las solicitudes de devolución o compensación de créditos fiscales a favor de los contribuyentes, en los términos y con las modalidades que señalen las leyes fiscales aplicables, así como los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

VI. Recibir, revisar y tramitar las manifestaciones, declaraciones, avisos, documentos e informes que presenten o deban presentar los sujetos obligados para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

VII. Mantener actualizados los padrones de contribuyentes, de las contribuciones señaladas en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México y los correspondientes a los ingresos federales coordinados a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal;

VIII. Expedir a las y los contribuyentes copias certificadas, constancias e informes de adeudo a que se refieren las leyes fiscales aplicables;

IX. Desarrollar y participar en la formulación de los programas de identificación e incorporación de nuevos contribuyentes a los padrones;

X. Brindar orientación y asesoría al contribuyente; e

XI. Informar a la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, de los hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y puedan constituir delitos fiscales.

...

De conformidad con los preceptos normativos expuestos, tenemos que, para el buen despacho de sus atribuciones, la Secretaría de Administración y Finanzas se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que destaca la Tesorería de la Ciudad de México.

La **Tesorería de la Ciudad de México**, se encarga del despacho de, entre otros asuntos, administrar, recaudar, comprobar, determinar, notificar y cobrar las contribuciones, los aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, establece el número, denominación, sede y circunscripción territorial, de las Administraciones Tributarias. A su vez la Tesorería tiene adscritas a las siguientes unidades administrativas:

- **Subtesorería de Administración Tributaria:** Se encarga de administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables y registrar los ingresos que se generen en el ejercicio de sus funciones y **elaborar los informes y estadísticas** que se requieran; entre otras atribuciones.
- **Subtesorería de Catastro y Padrón Territorial:** Se encarga de definir y establecer la política tributaria para determinar tarifas y tasas impositivas en materia de los gravámenes ligados a la propiedad raíz, así como establecer los sistemas y normas para la revisión y control de las declaraciones, manifestaciones y avisos que presenten los contribuyentes en relación con las contribuciones que graven la propiedad, posesión o transmisión de inmuebles ubicados en la Ciudad de México, en términos de las disposiciones fiscales aplicables, entre otras atribuciones.
- **Subtesorería de Fiscalización:** Se encarga de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México y de las coordinadas cuya aplicación compete a las autoridades hacendarías locales, en los términos establecidos en las leyes fiscales federales y en

los acuerdos o convenios suscritos por el Ejecutivo Federal, así como administrar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos, productos, accesorios y su actualización, señalados en las disposiciones antes mencionadas, entre otras atribuciones.

- **Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos:** Se encarga de recaudar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México; integrar la información necesaria para la rendición de la cuenta mensual comprobada; coordinar y validar el registro de los pagos de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, entre otras atribuciones.
- **Administraciones Divisionales de Operación Tributaria por Región:** Se encarga de acordar con la persona Titular de la Subtesorería de Administración Tributaria los asuntos de su competencia en el ámbito regional que se les atribuya; coordinar, supervisar, dirigir y evaluar la aplicación de las normas, procedimientos, acuerdos e instrucciones en materia de las atribuciones que correspondan a las Administraciones Tributarias ubicadas en el ámbito regional que se les atribuya y proponer las medidas correctivas al incumplimiento de la citada normatividad; entre otras atribuciones.
- **Administraciones Tributarias:** Se encarga de administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, en los términos de las disposiciones fiscales de la Ciudad de México, así como las contribuciones federales a que se refieren los acuerdos y convenios del Ejecutivo Federal; realizar las funciones operativas inherentes al registro, clasificación, validación y consolidación de las operaciones de ingresos, que se generen en el ejercicio de sus

atribuciones, entre otras atribuciones.

Por otra parte, del **Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas** se desprende lo siguiente:

“ ...

Puesto: Subtesorería de Administración Tributaria.

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 85.- *Corresponde a la Subtesorería de Administración Tributaria:*

...

Puesto: Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos

...

Puesto: Subdirección de Contabilidad de Ingresos

- *Supervisar el registro contable de los ingresos en materia Local y Federal para la conciliación con diferentes áreas de la Secretaría de Administración y Finanzas y del Gobierno de la Ciudad de México, revisar la Cuenta Mensual Comprobada y controlar el gasto presupuestal de los subsidios otorgados por el Gobierno de la CDMX.*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de Ingresos Locales

- *Generar las pólizas de Recaudación con cifras preliminares y definitivas de la recaudación captada en materia Local del Gobierno de la Ciudad de México, para realizar el registro de los Ingresos Adicionales en el Sistema de Contabilidad Gubernamental SAP-GRP.*
- *Revisar y analizar los productos contables a través del Sistema de Control de la Recaudación (SISCOR) en Administraciones Tributarias, Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de Autoservicio y de Conveniencia, Caja General de la Dirección General de Administración Financiera, Dirección General del Registro Civil, Secretaría del Medio Ambiente, Sistema de Aguas y Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respecto de la documentación remitida por las Jefaturas de Unidad Departamentales de la Subdirección de Gestión de la Recaudación.*
- *Registrar en el Sistema de Contabilidad Gubernamental SAP-GRP, los ingresos reflejados en las pólizas de Ingresos de Recaudación emitidas por el SISCOR.*
- *Registrar contablemente en el Sistema de Contabilidad Gubernamental SAP-GRP los Ingresos Adicionales informados por diferentes áreas de la Secretaría de*

Administración y Finanzas y del Gobierno de la Ciudad de México, así como en su caso, la incorporación de los registros en el SISCOR.

- *Generar informes con cifras preliminares y definitivas de la recaudación percibida, de forma mensual y trimestral para diversas áreas de la Secretaría de Administración y Finanzas y del Gobierno de la Ciudad de México.*

...

Puesto: Subdirección de Registro y Coordinación de Ingresos

- *Coordinar la creación, incorporación, actualización y habilitación de funciones de cobro en el Sistema para la Recepción de Pagos (SIREP); el adecuado resguardo y control de las hojas valoradas y órdenes de cobro; la atención oportuna y eficiente de las solicitudes de localización y validación de pagos; la consolidación de la información solicitada por los diferentes órganos fiscalizadores, en lo que compete a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, a efecto de mantener actualizados y en operación los mecanismos de recaudación de ingresos que permitan a los contribuyentes una atención expedita y posibiliten su derecho a ser atendidos en caso de errores o inconformidades; así como facilitar la transparencia y rendición de cuentas.*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Validación de Ingresos

- *Atender las solicitudes de localización y validación de pagos solicitados por las Dependencias Locales, Federales y Entidades, así como por Autoridades Judiciales y Jurisdiccionales, con la finalidad de verificar la existencia de los pagos.*
- *Registrar las solicitudes de validación de pagos para su clasificación.*
- *Analizar los proyectos de respuesta de solicitudes de validación de pagos de créditos fiscales en efectivo o con cheque, remitidos por las Subdirecciones Divisionales de Administración Tributaria.*
- *Realizar la consulta de los pagos solicitados en los sistemas por fecha, caja y partida, por número de cuenta o por línea de captura en el SISCOR o en el SILCA, según corresponda.*

...

Puesto: Subdirección de Gestión de la Recaudación

- *Consolidar los ingresos captados por las Subdirecciones Divisionales de Administración Tributaria, Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de Autoservicio y de Conveniencia provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otras contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México,*
- *Verificar las cifras diarias de ingresos en el Sistema de Control de la Recaudación (SISCOR), para la emisión de los productos contables.*

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Recaudación en Bancos y Otros Organismos

- *Compilar la información de los ingresos captados por las Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de Autoservicio y de Conveniencia, los kioscos de la Tesorería y la aplicación móvil autorizadas, a través del Sistema de Línea de Captura, para la integración de las cifras diarias y mensuales de recaudación, analizar los ingresos en el Sistema de Control de la Recaudación (SISCOR) para la emisión de los productos contables, así como el reconocimiento de archivos de recaudación enviados de manera extemporánea.*
- *Comprobar los archivos diarios de recaudación captados por las Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de autoservicio y de conveniencia, kioscos de la Tesorería y aplicación móvil que presenta el SISCOR, para la emisión de los productos contables.*
- *Analizar y aplicar las solicitudes de correcciones de pago captado por las Instituciones Bancarias y Tiendas Departamentales, de Autoservicio y de Conveniencia, kioscos de la Tesorería y aplicación móvil, y las Subdirecciones Divisionales de Administración Tributaria.*

...

Puesto: Subdirección de Operaciones de Centros de Servicios

- *Planear y supervisar las actividades de los Centros de Servicios, Tesorería Express y Contributel, dar seguimiento a los servicios y trámites prestados a fin de contar con una evaluación de la simplificación en los procesos de atención, orientación y pago de contribuciones y aprovechamientos.*
- *Difundir la normatividad inherente a las actividades y servicios que presten al contribuyente para su estricta aplicación en las Unidades a su cargo.*
- *Coordinar las actividades que se desarrollan en los Centros de Servicios, Tesorerías Express y Contributel.*
- *Verificar que exista material suficiente para la expedición de licencias, permisos de conducir y las actas del estado civil que se emitan en las oficinas a su cargo, así como en los demás trámites que realizan.*
- *Planear la capacitación a los orientadores y recepcionistas.*
- *Revisar los informes electrónicos o documentales de trámites realizados en las oficinas de atención a contribuyentes a su cargo (Centros de Servicios, Tesorerías Express, Contributel y Kioscos).*

...

PUESTO: Dirección de Regulación de Padrón Catastral

- *Evaluar la aplicación de los criterios, normas, procedimientos conducentes y demás que se encuentren vigentes; en el reporte, control y actualización del padrón catastral para la actualización de datos.*

...

- *Dirigir la revisión de las declaraciones autodeterminadas del impuesto predial, así como*

...”
de los procesos de actualización catastral correspondientes.

Del Manual Administrativo de la Secretaría se desprende que:

- La **Subdirección de Contabilidad de Ingresos** supervisa el registro contable de los ingresos en materia Local y Federal para la conciliación con diferentes áreas de la Secretaría y, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de Ingresos Locales** genera las pólizas de recaudación con cifras preliminares y definitivas de la recaudación captada en materia Local del Gobierno de la Ciudad de México, para realizar el registro de los Ingresos Adicionales en el Sistema de Contabilidad Gubernamental SAP-GRP, asimismo, revisa y analiza los productos contables a través del Sistema de Control de la Recaudación (SISCOR) en Administraciones Tributarias, Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de Autoservicio y de Conveniencia.
- La **Subdirección de Registro y Coordinación de Ingresos** coordina la creación, incorporación, actualización y habilitación de funciones de cobro en el Sistema para la Recepción de Pagos (SIREP); el adecuado resguardo y control de las hojas valoradas y órdenes de cobro; la atención oportuna y eficiente de las solicitudes de localización y validación de pagos; la consolidación de la información solicitada por los diferentes órganos fiscalizadores, en lo que compete a la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos, a efecto de mantener actualizados.

Asimismo, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Validación de Ingresos**, registra las solicitudes de validación de pagos para su clasificación, realiza la consulta de los pagos solicitados en los sistemas por fecha, caja y partida, por número de cuenta o por línea de captura en el SISCOR o en el SILCA, según corresponda.

- La **Subdirección de Gestión de la Recaudación** consolida los ingresos captados por las Subdirecciones Divisionales de Administración Tributaria, Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de Autoservicio y de Conveniencia provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otras contribuciones establecidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México y verifica las cifras diarias de ingresos en el Sistema de Control de la Recaudación (SISCOR), para la emisión de los productos contables.

Asimismo, a través de la **Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Recaudación en Bancos y Otros Organismos**, compila la información de los ingresos captados por las Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de Autoservicio y de Conveniencia, los kioscos de la Tesorería y la aplicación móvil autorizadas, a través del Sistema de Línea de Captura, para la integración de las cifras diarias y mensuales de recaudación, analizar los ingresos en el Sistema de Control de la Recaudación (SISCOR) para la emisión de los productos contables, así como el reconocimiento de archivos de recaudación enviados de manera extemporánea, comprueba los archivos diarios de recaudación captados por las Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de autoservicio y de conveniencia, kioscos de la Tesorería y aplicación móvil que presenta el SISCOR, para la emisión de los productos contables.

...

- La **Subdirección de Operaciones de Centros de Servicios** revisa los informes electrónicos o documentales de trámites realizados en las oficinas de atención a contribuyentes a su cargo (Centros de Servicios, Tesorerías Express, Contributel y Kioscos).

- La **Dirección de Regulación de Padrón Catastral**, evalúa la aplicación de los criterios, normas, procedimientos conducentes y demás que se encuentren vigentes; en el reporte, control y actualización del padrón catastral para la actualización de datos y dirige la revisión de las declaraciones autodeterminadas del impuesto predial, así como de los procesos de actualización catastral correspondientes.

Una vez expuesta la normatividad que rige al Sujeto Obligado relacionada con la información solicitada, este Instituto determina lo siguiente:

- I. En relación con la **respuesta emitida por la Dirección de Contabilidad y Control de Ingresos**, se desprende que atendió los requerimientos 3 y 4 dentro del ámbito de sus atribuciones, proporcionando la información que detenta sobre el impuesto predial del periodo solicitado (2018 a 2023) y se pronunció sobre el grado de desagregación solicitado, mismo que este Instituto constato derivado de la revisión a la normatividad que rige sus funciones.

Sin embargo, derivado de las funciones traídas a la vista, se encontraron otras **áreas** que pueden conocer de lo solicitado y **de las que no se tiene pronunciamiento directo**, tal es el caso de la **Subdirección de Contabilidad de Ingresos y su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de Ingresos; la Subdirección de Registro y Coordinación de Ingresos y su Jefatura de Unidad Departamental de Validación de Ingresos; la Subdirección de Gestión de la Recaudación y su Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Recaudación en Bancos y Otros Organismos y la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicios.**

En efecto, tales unidades administrativas **cuentan con sistemas de recaudación**, a saber, Sistema de Contabilidad Gubernamental, Sistema de Control de la Recaudación, Sistema para la Recepción de Pagos, relacionados con el registro

contable de los ingresos en materia Local, así como de las Administraciones Tributarias, **Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de Autoservicio y de Conveniencia**, y el adecuado resguardo y control de las hojas valoradas y órdenes de cobro, la atención oportuna y eficiente de las solicitudes de localización y validación de pagos.

En particular, la **Subdirección de Gestión de la Recaudación** consolida los **ingresos captados por Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de Autoservicio y de Conveniencia** provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otras contribuciones, **verificando las cifras diarias de ingresos** en el Sistema de Control de la Recaudación. Y por conducto, de la Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Recaudación en Bancos y Otros Organismos compila la información de los ingresos captados por las Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de Autoservicio y de Conveniencia, los **kioscos de la Tesorería**, a través del Sistema de Línea de Captura, para la integración de las cifras diarias y mensuales de recaudación, analizar los ingresos en el Sistema de Control de la Recaudación y **comprueba los archivos diarios de recaudación captados por las Instituciones Bancarias, Tiendas Departamentales, de autoservicio y de conveniencia, kioscos de la Tesorería** que presenta el Sistema de Control de la Recaudación para la emisión de los productos contables.

También destaca la **Subdirección de Operaciones de Centros de Servicios**, ya que, revisa los informes electrónicos o documentales de trámites realizados en las oficinas de atención a contribuyentes a su cargo (Centros de Servicios, Tesorerías Express, Contributel y **Kioscos**).

Por ello, es que pueden conocer mayor información relacionada sobre la forma de

pago del impuesto predial, así como de los pagos realizados en los kioscos de la Tesorería, en establecimientos comerciales y bancarios.

- II. En relación con la **respuesta emitida por la Dirección de Regulación de Padrón Catastral** se desprende que atendió los requerimientos 1 y 2 dentro del ámbito de sus atribuciones, proporcionando la información sobre el impuesto predial del periodo solicitado (2018 a 2023), entregando cinco tablas que desglosan por año “Alcaldía”, “Impuesto Predial” y “% de pago” y se pronunció sobre el grado de desagregación solicitado, mismo que este Instituto constato derivado de la revisión a la normatividad que rige sus funciones.

Sin embargo, derivado de las funciones traídas a la vista, se encontraron otras **áreas** que pueden conocer de lo solicitado y **de las que no se tiene pronunciamiento directo**, tal es el caso de las **Administraciones Divisionales de Operación Tributaria por Región y las Administraciones Tributarias**, toda vez que, atienden los asuntos de su competencia en el ámbito regional que se les atribuya; coordinar, supervisar, dirigir y evaluar la aplicación de las normas, procedimientos, acuerdos e instrucciones en materia de las atribuciones que correspondan a las Administraciones Tributarias ubicadas en el ámbito regional, siendo que las Administraciones Tributarias se encargan de administrar, recaudar, determinar y cobrar las contribuciones y aprovechamientos y sus accesorios, así como los productos señalados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México.

Al respecto, de una revisión a la página de la Secretaría se encontró que las Administraciones Tributarias brindan los siguientes servicios:

ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS

SERVICIOS

- Solicitud de aplicación de reducciones del impuesto predial y otras reducciones del código fiscal
- Corrección de pago por verificación extemporánea
- Constancia de no adeudo para proveedores y prestadores de servicio de gobierno
- Formato múltiple de pago para:
 - Pago de derechos de SEDUVI
 - Pago de derechos de las Alcaldías
 - Predial
 - Tenencia



Sobre ello, es que pueden conocer sobre lo requerido relacionado con las Alcaldías y colonias, máxime que brindan atención por zonas: Zona Norte, Zona Sur, Zona Oriente y Zona Poniente.

También podría conocer de lo solicitado la **Subtesorería de Fiscalización**, ya que se encarga de **comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes**, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones previstas en las leyes fiscales de la Ciudad de México **y de las coordinadas cuya aplicación compete a las autoridades hacendarías locales.**

En suma, de lo expuesto y analizado, se concluye que **el agravio hecho valer es parcialmente fundado**, toda vez que, la unidades que dieron atención a la solicitud lo hicieron dentro del ámbito de sus atribuciones y se pronunciaron respecto al grado de desagregación de interés de la parte recurrente, situación que se constató derivado de la revisión a sus funciones y atribuciones, sin embargo, se advirtió que el Sujeto Obligado cuenta con otras áreas que pueden conocer de la información y de las cuales no se tiene atención o pronunciamiento directo, máxime que algunas de ellas cuentan con sistemas de recaudación en los que sistematizan diversa información, por lo que podrían detentar mayor información al respecto.

Por lo anterior, este Instituto determina que **el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad** principio previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos** por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la **concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud ante la Subdirección de Contabilidad de Ingresos y su Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad de Ingresos; la Subdirección de Registro y Coordinación de Ingresos y su Jefatura de Unidad Departamental de Validación de Ingresos; la Subdirección de Gestión de la Recaudación y su Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos de Recaudación en Bancos y Otros Organismos; la Subdirección de Operaciones de Centros de Servicios; la Subtesorería de Fiscalización; las Administraciones Divisionales de Operación Tributaria por Región y las Administraciones Tributarias, con el objeto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, den atención a cada requerimiento planteado en la solicitud dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones entregando la información con la que cuenten en el estado en que la detenten y pronunciándose, de forma fundada y motivada, sobre el grado de desagregación requerido.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0725/2024

XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.